

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

5 AGO 2022

5 AGO 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00543 00

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, el que fue descorrido por el apoderado actor, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señálese el 2:00 P.M., del 1^{er} de SEPTIEMBRE de 2022.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOT SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>104</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>08 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

¹

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 5 AGO 2022 5 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2021-00488-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 8, del mes de SEPTIEMBRE del año mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

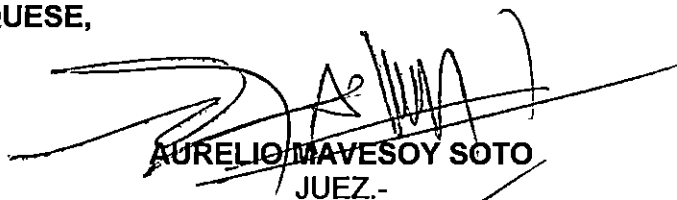
Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVES OY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. <u>08 AGO 2022</u> Por anotación en estado No. <u>04</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., - 5 AGO 2022 - 5 AGO 2022.

Exp. 110014-003-011-2021-00510-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 7, del mes de SEPTIEMBRE del año mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

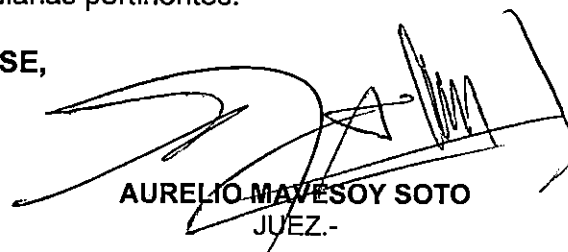
Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

Documentales: Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá, D.C. <u>08 AGO 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>104</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 5 AGO 2022 - 5 AGO 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2013 00011 00

Como quiera que el perito presentó la complementación y aclaración del dictamen ordenado en audiencia del 15 de julio de 2021, corresponde continuar con el trámite de que trata el artículo 373 del C.G. del P., señálese la hora 2:00 P.M., del 06 (SEIS) de SEPTIEMBRE de 2022.

Se advierte a las partes, que la complementación y aclaración presentada por el perito queda en secretaría a su disposición; así mismo se advierte a los apoderados que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ ejusdem. *ENVÍESELE COPIA DEL DICTAMEN A LOS CORREOS ELECTRONICOS.*

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>104</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>08 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

¹ 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



Bogotá, D.C., Junio 14 de 2022

JUZGADO:

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REF.:	AMPLIACION DICTAMEN PERICIAL
DEMANDATE:	JORGE EMILIO CASTAÑO TAMAYO y OTROS
DEMANDADO:	HUGO ARMANDO CAVIEDES LOPEZ y OTROS
PROCESO:	PROCESO 11 2013 00011

Yo el ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN, actuando en el presente evento en condición de Auxiliar de Justicia como *Perito AVALUADOR*, presento ante su despacho la solicitud de la ampliación del dictamen pericial presentado dentro del **PROCESO 11 2013 00011** y por su intermedio a las partes.

En cumplimiento con la solicitud del despacho, realizo la descripción y desarrollo de la ampliación del dictamen resolviendo las inquietudes presentadas en la audiencia correspondiente.

1. CUESTIONAMIENTO ANTEPUESTO EN LA AUDIENCIA

El cuestionario de las solicitudes expresas dentro de la audiencia es el siguiente:

- 1.1. Aclaración sobre el valor del canon presentada por la parte demandada ante el despacho. Indicando valor comercial y valor para vivienda.
- 1.2. ¿Si no fuera comercial, cual es el canon para vivienda?
- 1.3. Complementar el dictamen con base en el contrato con base en la cláusula de reajuste 90% IPC. Iniciando desde 1997 con proyección a 2012 y 2015.
- 1.4. Tener en cuenta si ello estaba por encima de lo establecido por ley según el canon folio 257¹.
- 1.5. Precisar valor comercial según:
 - a. Ley 56 /85, reglamentada 1816/90
 - b. Ley 820/03 art 18.
 - c. Ley 820/03 art 20

¹ Folio 257 del expediente, donde se hace manifiesta la presentación de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. Israel Páez Villarraga. *Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia*

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



2. DESARROLLO DEL CUESTIONARIO

A continuación, se desarrolla el cuestionario correspondiente, manifestando ampliación a cada una de las inquietudes presentadas.

2.1. **PLANTEAMIENTO 1.1.** *Aclaración sobre el valor del canon presentada por la parte demandada ante el despacho. Indicando valor comercial y valor para vivienda.*

De acuerdo con folio a 257 y ssqtes, donde se reflejan los argumentos manifiestos por el apoderado de la parte demandada Dr Israel Páez Villarraga, los cuales se indican los valores del canon sobre el inmueble desde el punto de vista de uso como inmueble comercial y/o de uso para vivienda:

Valor comercial. *En la contestación no lo menciona*
Valor para vivienda. **\$ 2'500.000**

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL 2013-0011
DEMANDANTE: MARINA JARAMILLO DE CASTAÑO
DEMANDADOS: YOLANDA CAVIEDES LOPEZ
JUAN CARLOS VILLABONA MATTOS
EDELMIRO LOPEZ ROJAS
SILVIA CECILIA MARTINEZ NUÑEZ
HUGO ARMANDO CAVIEDES LOPEZ
ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DEMANDA

ISRAEL PAEZ VILLARRAGA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en uso de las atribuciones a mi conferidas por los demandados, particularmente en lo concerniente a la notificación de providencias, según poder adjunto obrante al proceso y que cuenta con el reconocimiento del despacho, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, dar CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

Ilustración 1 Imagen de folio 257 expediente²

Igualmente presenta una tabla que se muestra en la siguiente imagen, en la cual resume los valores del canon correspondientes a los periodos de los años 2011 – 2012, 2012-2013, 2013-2014, y 2014 - 2015:

año	canon	incremento	porcentaje	lpc	90% lpc	diferencia
2011-2012	2.500.000					
2012-2013	2.600.000	100.000	4,00	3,73	3,36	0,64
2013-2014	2.700.000	100.000	3,84	2,44	2,20	1,65
2014-2015	2.900.000	200.000	7,40	1,94	1,75	5,66

² Ilustración correspondiente al folio 257 del expediente del proceso 11 2015 11 CM
Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
 Tel. 314 371 2112
 Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
 J 001032 06 22



Ilustración 2 Imagen tabla de proyección de canon periodo 2011 a 2015 folio 258 expediente³

Frente a estos valores, solo se puede indicar: Los valores de la tabla como **IPC Índice de precio al consumidor**, son los correctos según la tabla del IPC publicada en la página del DANE⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas la cual se muestra a continuación. Los valores incrementales presentados como canon no corresponderían a la proyección que el contrato presentaría si diera cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato del contrato⁵ que son reconocidos como parte del contrato, dado que al periodo 2011 – 2012 el valor del canon proyectado es mayor a los dos millones quinientos que en esta tabla se indica.

Con respecto a los porcentajes, estos están dependiendo del calculo manifiesto, a la luz del cálculo matemático la diferencia vrs el IPC serian correctos. Pero, como se ha indicado, los porcentajes no aplican para una proyección real. Los valores de la proyección del canon mensual se detallan en el numeral 2.3. de este documento.

DANE		Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
Año Base, 2010=100		2010 = 100	
Mes	2010	2011	2012
Enero	100	100	100
Febrero	100	100	100
Marzo	100	100	100
Abril	100	100	100
Mayo	100	100	100
Junio	100	100	100
Julio	100	100	100
Agosto	100	100	100
Septiembre	100	100	100
Octubre	100	100	100
Noviembre	100	100	100
Diciembre	100	100	100
En año completo	100	100	100

Ilustración 3 Tabla de reporte del DANE IPC a 2022

A folio 147 se estableció el valor comercial del inmueble objeto de la litis, de acuerdo con las condiciones del mercado y de las propiedades del sector, a las fechas de periodo 2012 a 2015, tenían una estimación comercial como justo precio del canon equivalente a Quince millones ochenta y dos mil doscientos pesos (\$ 15'082.200) al año 2012 y de Veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos pesos (\$21'543.200) para el año 2015, y para el uso residencial un valor de nueve millones cuatrocientos ochenta mil (\$9'480.000) en el año 2013 y diez millones quinientos cuarenta mil (\$10'540.000) para el 2015.

Adicionalmente, de acuerdo con la proyección de crecimiento del IPC según el DANE y con lo establecido por la Ley 56 de 1985 con crecimiento anual del 90% sobre el IPC, el canon estimado a 2013 debería ser de un valor tres millones quinientos

³ Idem folio 258.

⁴ Fuente pagina www.dane.gov.co

⁵ Tomado del expediente folio 2 proceso 11 2013 11.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001032 06 22



veintinueve ochocientos noventa y cinco con 87/100 pesos (\$ 3.529.895,87) para el año 2011 – 2012 y que en el periodo 2014–2015 sería de tres millones ochocientos dos mil trescientos setenta y nueve con 30/100 pesos (\$ 3.802.379,30)⁶. Según cálculos detallados en el numeral 2.3. de este documento.

novecientos noventa y cinco (1.997) vencido al cual si alguna de las partes ha avisado a la otra por escrito certificado o telegrafico, con treinta (30) días de antelación, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos trimestrales según el Artículo 2017 del Código Civil, y por lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 56 de 1985 al cual renuncian las partes contratantes y igual preaviso de darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de los prorrogos de acuerdo con el último inciso del Artículo 16 y con el penúltimo inciso del Artículo 17 de la Ley 56 de 1985, abrogando durante ellas, todas las garantías, compromisos, estipulaciones de este contrato. CUARTA CANON. El canon mensual de arrendamiento será de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.D.C.TE. (\$1.500.000,00) M.D.C.TE. y por cada periodo mensual, que los arrendatarios pagaran en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo en la dirección de la vivienda de los ARRENDADORES a su orden, durante todo el término

Ilustración 4. Pagina del contrato, valor del canon \$1'500.000 a 1997⁷

De lo anterior, se puede concluir que la proyección del crecimiento natural del contrato desde la fecha de su inicio, tal como lo plantea la parte demandada, es menor si se compara con el valor de canon para uso de vivienda, que en el sector se proyectaba para los años analizados.

2.2. **PLANTEAMIENTO 1.2.** ¿Si no fuera comercial, cual es el canon para vivienda?

Para el inmueble ubicado en la dirección Cra 17 A 101 70 de la ciudad de Bogotá, con respecto a la determinación de cual sería el valor del canon en caso de que el uso fuera distinto al de uso comercial, se debe indicar que el contrato de arrendamiento firmado en 1997 fijó en un principio era para uso de vivienda habitacional como se puede observar en la imagen anexa. Este canon estuvo sujeta a la condición que el contrato inicialmente pactado por los anteriores dueños y los

⁶ Tabla de cálculo anexa al presente documento. Numeral 2.3.

⁷ Imagen tomada, del contrato registrado en el expediente del proceso 11 2013 11, es un aparte del folio correspondiente a un folio de los folios 2 a 8.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

J 001032 06 22

Fernando Guzmán B.
Ingeniero Industrial - UCR

Ilustración 5. Folio 147 del expediente. Cálculos

Según se indicó en el dictamen pericial se estableció el canon de arrendamiento acuerdo con el contrato y su proyección de crecimiento el valor del canon del sector estaba proyectado en un valor de nueve millones cuatrocientos ochenta mil (\$9'480.000) en el año 2013 y diez millones quinientos cuarenta mil (\$10'540.000) para el 2015 (*ilustración 5* de este documento). Se incluyo copia del folio 147 *ilustración 4* de este documento donde se determinó el valor previamente indicado.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001032 06 22



2.3. **PLANTEAMIENTO 1.3.** Complementar el dictamen con base en el contrato tomando como base la cláusula de reajuste 90% IPC. Iniciando desde 1997 con proyección a 2012 y 2015.

De acuerdo con el desarrollo del contrato se realizó la siguiente estimación. Para ello se tomó la tabla de la variación de Inflación publicada en la página del DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

De acuerdo con la información del contrato se establece lo siguiente:

- Fecha de vigencia de inicio del contrato: 1 Junio de 1997
- Valor inicial del canon mensual. Un millón quinientos pesos m/l \$1'500.000
- Valor de crecimiento mensual del canon equivalente al 90% del IPC, ajustable en cada año de renovación.

Con esta información se elaboró la tabla que se incluye en la página siguiente. En ella en la última columna se muestra los valores del canon de cada año, que debieron ser cobrados. Todos los cálculos se basaron en la determinación de las cláusulas del contrato y lo indicado en la ley 56 de 1985.

En cada columna se muestra la siguiente información:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.
Iniciación: 1o. de Junio de 1997
Vencimiento: 30 de Mayo de 1998
Entre los suscritos a saber: MARIA ALICIA VERA DE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.180.888 de Bogotá, quien obra en representación de SANDRA MENDEZ VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.355, según el poder general No. 2.175 otorgado el 6 de Junio de 1996 en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en Santafé de Bogotá, quien en el texto del presente documento se denominará la ARRENDADORA por una parte y por la otra: LILIANA CAVIEDES LOPEZ, JUAN CARLOS VILLAGONA MATOS, EDELMIRA LOPEZ REJAS, HUGO ARMANDO CAVIEDES LOPEZ, SILVIA CECILIA MARTINEZ NUÑEZ, quienes en el presente contrato proceden y se obligan en comunidad y solidariamente y es denominada los ARRENDATARIOS, se ha celebrado el contrato de ARRENDAMIENTO que se establece:

Ilustración 6 copia del contrato del inmueble

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



- Fecha de inicio del periodo
- Fecha final del periodo
- Fecha de inicio del contrato
- IPC anual ajustado de acuerdo la tabla de 2018.
- Valor del periodo anual
- Incremento del canon con 100% del IPC
- Incremento del canon con 90% del IPC
- Valor final mensual para el año de renovación sumando canon mensual año anterior con el incremento del 90% del IPC
- Rango del cálculo desde la firma del contrato hasta la renovación del año 2015.

TABLA DE CALCULOS DE RENTA

valor contrato inicial	1500000
inicio del contrato	1/06/1997
contrato se firmo bajo la ley	Ley 56 de 1985
canon inicial	\$ 1.500.000,00
CALCULOS SEGÚN CONTRATO	

AÑO		Renova	IPC anual	V/lr periodo	Incrementos		
Inicio	Fin				v/lr incremento	v/lr incremento	V/lr del canon
		cion	renovacion	anual	siguiente año	siguiente año	para el año
		anual	(ajustado 2018)		100%	90%	correspondiente
1996							
1997	1998	1/06/1997	0,2163	\$ 1.500.000,00			\$ 1.500.000,00
1998	1999	jun-98	17,68%		\$ 265.200,00	\$ 238.700,00	\$ 1.738.700,00
1999	2000	jun-99	16,70%		\$ 290.362,90	\$ 261.300,00	\$ 2.000.000,00
2000	2001	jun-00	9,23%		\$ 184.600,00	\$ 166.100,00	\$ 2.166.100,00
2001	2002	jun-01	8,75%		\$ 189.533,75	\$ 170.600,00	\$ 2.336.700,00
2002	2003	jun-02	7,65%		\$ 178.757,55	\$ 160.900,00	\$ 2.497.600,00
2003	2004	jun-03	6,99%		\$ 174.582,24	\$ 157.100,00	\$ 2.654.700,00
2004	2005	jun-04	6,49%		\$ 172.290,03	\$ 155.100,00	\$ 2.809.800,00
2005	2006	jun-05	5,50%		\$ 154.539,00	\$ 139.100,00	\$ 2.948.900,00
2006	2007	jun-06	4,85%		\$ 143.021,65	\$ 128.700,00	\$ 3.077.600,00
2007	2008	jun-07	4,48%		\$ 137.876,48	\$ 124.100,00	\$ 3.201.700,00
2008	2009	jun-08	5,69%		\$ 182.176,73	\$ 164.000,00	\$ 3.365.700,00
2009	2010	jun-09	7,67%		\$ 258.149,19	\$ 232.300,00	\$ 3.598.000,00
2010	2011	jun-10	2,00%		\$ 71.960,00	\$ 64.800,00	\$ 3.662.800,00
2011	2012	jun-11	3,17%		\$ 116.110,76	\$ 104.500,00	\$ 3.767.300,00
2012	2013	jun-12	3,73%		\$ 140.520,29	\$ 126.500,00	\$ 3.893.800,00
2013	2014	jun-13	2,44%		\$ 95.008,72	\$ 85.500,00	\$ 3.979.300,00
2014	2015	jun-14	1,94%		\$ 77.198,42	\$ 69.500,00	\$ 4.048.800,00
2015	2016	jun-15	3,66%		\$ 148.186,08	\$ 133.367,47	\$ 4.182.167,47

Ilustración 7. Tabla de cálculo del valor del canon mensual año por año.

2.4. **PLANTEAMIENTO 1.4.** Tener en cuenta si ello estaba por encima de lo establecido por ley según el canon folio 257.

Según se puede observar, la proyección del canon aplicando las condiciones del contrato los valores de los pagos mensuales al compararlo con la afirmación del folio 257 son mayores.

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



Es decir, al año 2012 según el folio 257 el canon mes es de \$2'500.000, pero en realidad debería ser \$3'893.800. Con respecto a los incrementos según lo indicado también son diferentes.

AÑO 2022, MES 04						
	Mes	2011	2012	2013	2014	2015
	Enero	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64
	Febrero	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15
	Marzo	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59
	Abril	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54
	Mayo	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26
	Junio	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10
	Julio	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19
	Agosto	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48
	Septiembre	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72
	Octubre	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68
	Noviembre	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60
	Diciembre	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62
	En año corrido	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77

Ilustración 8 resumen comportamiento IPC

CUADRO COMPARATIVO CANON PERIODO 2012 A 2015										
VALOR SEGÚN FOLIO 257							VALOR SEGÚN PROYECCION CON IPC Real			
AÑO	CANON	INCREMENTO	PORCENTAJE	IPC (100%)	IPC (90%)	DIFERENCIA	CANON	INCREMENTO	PORCENTAJE	DIFERENCIA
2011-2012	\$ 2.500.000						\$ 3.767.300			
2012-2013	\$ 2.600.000	\$ 100.000	4,00%	3,73%	3,36%	0,64%	\$ 3.893.800	\$ 126.500	3,36%	0,00%
2013-2014	\$ 2.700.000	\$ 100.000	3,85%	2,44%	2,20%	1,65%	\$ 3.979.300	\$ 85.500	2,20%	0,00%
2014-2015	\$ 2.900.000	\$ 200.000	7,41%	1,94%	1,75%	5,66%	\$ 4.048.800	\$ 69.500	1,75%	0,00%

Ilustración 9 Cuadro comparativo del periodo 2011 a 2015

Con los cálculos observados en la Ilustración anterior, el cuadro presentado por la parte demandada si había un incremento de acuerdo con la ley porque los porcentajes adicionales de cada año son mayores a los de ley. Pero, si se comparan con la proyección de como debió crecer el canon a partir del inicio del contrato, estos valores de canon están por debajo de ellos. Comparar columna 2 con la 8 (en resalte).

2.5. **PLANTEAMIENTO 1.5.** Precisar valor comercial según:

- a. Ley 56 /85, reglamentada 1816/90
- b. Ley 820/03 art 18.
- c. Ley 820/03 art 20

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



a. Ley 56/85, reglamentada 1816/90

De acuerdo con la ley 56/85 el canon comercial no fue reglamentado de igual manera que el de los predios de destinación para vivienda. Como ley estatutaria para intervenir en el tema de los arrendamientos, estableciendo un control sobre los contratos de arrendamiento individual. Introdujo al contrato de arrendamiento los conceptos de “servicio, cosas o usos convexos” y “servicios, cosas o usos adicionales”, los cuales podría definir diferencias en los inmuebles de uso residencial.

b. Ley 820/03 art 18.

En esta ley modernizo el sistema de contratación, buscando establecer un conjunto de reglas claras para arrendadores y arrendatarios para estimular el ofrecimiento de inmuebles en arrendamiento.

En cuanto al valor del pago mes, que se denominó canon, se estableció que podría existir acuerdo entre las partes, pero no debería exceder el 1% del valor del valor comercial del inmueble. Este valor comercial no puede exceder el doble del valor catastral, pero corresponder a un valor real sin sobre valorar el inmueble o subvalorarlo.

ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN Avaluador

A 00143-07-15

También se debe considerar el valor incremental del valor predial del inmueble el cual se resume para los últimos 10 años, con un valor porcentual que se incluye en la misma. Esta se describe a continuación:

TABLA DE VALOR PREDIAL DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS					
AÑO	VALOR	DIFERENCIA	% INCREMENTO	Renta 1%	IPC
2015	\$ 2,392,508,000.00	\$ 362,425,000.00	118%	\$ 23,925,080.00	
2014	\$ 2,030,083,000.00	\$ 337,008,000.00	120%	\$ 20,300,830.00	
2013	\$ 1,693,075,000.00	\$ 498,590,000.00	142%	\$ 16,930,750.00	
2012	\$ 1,194,485,000.00	\$ (50,527,000.00)	96%	\$ 11,944,850.00	
2011	\$ 1,245,012,000.00	\$ 113,183,000.00	110%	\$ 12,450,120.00	
2010	\$ 1,131,829,000.00	\$ 457,888,000.00	168%	\$ 11,318,290.00	
2009	\$ 673,941,000.00	\$ 82,246,000.00	114%	\$ 6,739,410.00	
2008	\$ 591,695,000.00	\$ 36,113,000.00	107%	\$ 5,916,950.00	
2007	\$ 555,582,000.00	\$ 55,058,000.00	111%	\$ 5,555,820.00	
2006	\$ 500,524,000.00			\$ 5,005,240.00	

Ilustración 10 Valores del comportamiento del avaluo catastral

Según lo expresa el art 18 de la Ley 820/03, para los inmuebles de actividad comercial el canon que se estima en valor igual o menor al 1% del valor comercial del inmueble, teniendo como límite máximo de la estimación del valor comercial el doble del valor del avaluo catastral.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001032 06 22



Con esta estimación el valor del canon que se determino en el dictamen cumplió con dicha especificación. El avaluo catastral es el indicado en el folio 288 del expediente (Ilustración que se anexa)

Y el folio 302

Clase 4	67,03760408	$Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$
Clase 4,5	82,82136735	$Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$
Clase 5		
Valor de reposición	8000000	
Depreciación	2589884,571	
Valor final	5410115,429	
Valor adoptado	5500000	
A (Avalúo)	6633851	$A = \frac{V_n - V_t}{n} + \frac{V_t}{n} = \frac{V_n - V_t}{n} + \frac{V_t}{n}$
Aproximación	6500000	\$ 3.051.819,157,60
Vn (Valor a Nuevo)	7000000	397,6 2783200000
Vt (Valor del terreno)	1500000	615,6 1169640000
		renta
		renta por mercado
	2012	
Aproximación	6500000	\$ 1.679.809,578,80 \$ 13.438.476,63
Vn (Valor a Nuevo)	3500000	397,6 1391600000
Vt (Valor del terreno)	1200000	615,6 738720000
Estimado predial		1250000000 \$ 10.000.000,00
		promedio \$ 11.719.238,32
	2014	
Aproximación	6500000	\$ 2.444.710,231,36 \$ 19.157.681,85
Vn (Valor a Nuevo)	5200000	397,6 2067510000
Vt (Valor del terreno)	1700000	615,6 1046510000
		2030083000 \$ 16.240.664,00
		promedio \$ 17.898.172,93
	2015	
Aproximación	6500000	\$ 3.051.819,157,60 \$ 24.414.553,26
Vn (Valor a Nuevo)	7000000	397,6 2783200000
Vt (Valor del terreno)	1900000	615,6 1169640000
		2392508000 \$ 19.140.064,00
		promedio \$ 21.777.308,63

Ilustración 11 Aparte del folio 302 del expediente informe pericial

En conclusión el valor de la estimación de la renta para el año según la investigación y el empleo de los métodos determinados para su estimación seria el siguiente:

Año 2012 - 2013 por un valor de \$15'082.200 que según el valor del 1% con base en el avaluo catastral de un valor de \$11'944.850 estaría cumpliendo con la ley.

Para el año 2014 - 2015 de \$ 21'546.000 de igual manera esta dentro de un valor justo porque por el impuesto predial determina que debería ser de \$20.380.830.

Como el canon pueden ser determinados por acuerdo entre las partes, estos valores serian razonables para el inmueble. Y cumplen con el articulo 18 de la ley 820 de 2003.

c. Ley 820/03 art 20

El reajuste del canon de arrendamiento está enmarcado en un incremento cada 12 meses, no superando el 100% del valor del IPC, como el contrato estableció el pacto de un incremento sobre el 90% del IPC. Según los valores de referencia y el soporte de la carta de requerimiento del incremento presentado por la parte actora, cumple con la posibilidad de modificar el contrato de arrendamiento al presentarse el cambio del propietario del

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001032 06 22



inmueble. Esta información la entrego con una comunicación copia que fue aportada al expediente.

Esa comunicación no fue aceptada por los arrendatarios. Con lo cual no se puede determinar un valor de referencia de acuerdo entre las partes. De ello, se puede decir que los valores establecidos por el comportamiento del sector y que dieron base al dictamen, son los confirmados.

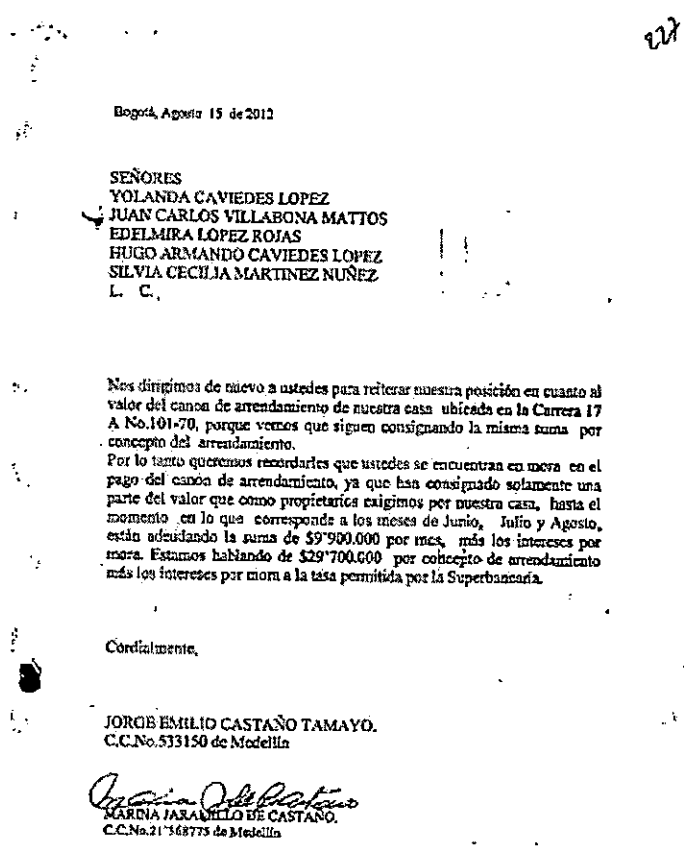


Ilustración 12 folio 227 comunicación enviada del nuevo valor del canon

De tal manera que de acuerdo con los cálculos de los valores establecidos la renovación con base en el 90% del IPC para el siguiente año.

De esta primera afirmación, se puede decir que el valor del canon de arrendamiento fijada en \$1'500.000 como parte del contrato de arrendamiento por el uso del inmueble incluido en el proceso era para el uso de vivienda.

Como lo indica el mismo contrato y la ley 56 de 1985, la cual fue citada en el contrato, por ser una ley regulatoria, en su artículo 9 dice que el valor del conon de arrendamiento se pacta entre las partes, pero estando limitada a un máximo del 1% sobre el valor comercial. Valor que era inferior.

En ese orden de ideas, como la regulación de los valores de canon para los inmuebles de uso comercial, estos se asimilaban a los de vivienda sin establecer diferencia aparente, distinta a los límites de cobro de los valores máximos. De allí, se puede indicar que solo bajo un acuerdo particular se podría inidcar un valor distinto en el uso comercial.

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

1001032 06 22

[illegible]

Ilustración 13 Aparte del formulario de avalúo folio 144⁹

De esta forma, realizo presentación a su despacho y por su intermedio a las partes la ampliación al dictamen pericial solicitado, quedando a disposición para aclararlo o complementarlo si así se requiere.

El presente dictamen se emite el catorce (14) de Junio de año dos mil veintidós (2022).

Samuel

ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN

C.C. No 19.380.095 de Bogotá

Avaluador de Daños y Perjuicios

Ingeniero industrial

Email: guzmanferna9@gmail.com

Móvil 314 371 2112

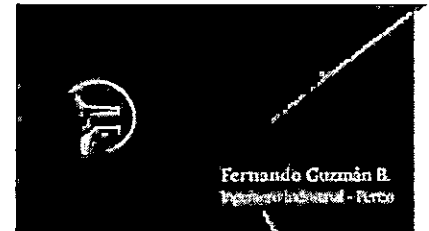
⁹ Imagen tomada del documento incluido en el expediente del proceso 11 2015 11.

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001032 06 22



963

TABLA DE CALCULOS DE RENTA														
AÑO		valor contrato inicial		15000000		Ley 820 de 2003 Capítulo VI art. 18 al 20								
		inicio del contrato	1/05/1997	canon inicial	\$ 1.500.000,00									
contrato se firmo bajo		CALCULOS SEGUN CONTRATO				CALCULOS SEGUN PREDIAL								
V/r contrato		Incrementos				RENTA POR MERCADO								
Inicio	Fin	Renovacion anual	IPC anual renovacion (ajustado 2018)	v/r incremento siguiente año	v/r incremento siguiente año 100%	v/r incremento siguiente año 90%	V/r del canon para el año correspondiente	Estimacion mensual 1% predial	Estimacion mensual 0,8% predial	V/r comercial	Estimacion mensual 1% v/r comercial	Estimacion mensual 0,8% v/r comercial	Comercial	Vivienda
1996														
1997	1998		21,63%		\$ 265.200,00	\$ 238.680,00	\$ 1.500.000,00							
1998	1999	jun-98	17,68%		\$ 290.359,56	\$ 261.323,60	\$ 1.738.680,00							
1999	2000	jun-99	16,70%		\$ 290.359,56	\$ 261.323,60	\$ 2.000.003,60							
2000	2001	jun-00	9,23%		\$ 184.600,33	\$ 166.140,30	\$ 2.166.143,90							
2001	2002	jun-01	8,75%		\$ 189.537,59	\$ 170.583,83	\$ 2.336.727,74							
2002	2003	jun-02	7,65%		\$ 178.759,67	\$ 160.883,70	\$ 2.497.611,44							
2003	2004	jun-03	6,99%		\$ 174.583,04	\$ 157.124,74	\$ 2.654.736,18							
2004	2005	jun-04	6,49%		\$ 172.292,38	\$ 155.063,14	\$ 2.809.799,32							
2005	2006	jun-05	5,50%		\$ 154.538,96	\$ 139.085,07	\$ 2.948.884,38							
2006	2007	jun-06	4,85%		\$ 143.020,89	\$ 128.718,80	\$ 3.077.603,19			\$ 500.524.000,00	\$ 5.005.240,00	\$ 4.004.192,00		
2007	2008	jun-07	4,48%		\$ 137.876,62	\$ 124.088,96	\$ 3.201.692,15			\$ 555.582.000,00	\$ 5.555.820,00	\$ 4.444.656,00		
2008	2009	jun-08	5,69%		\$ 182.176,28	\$ 163.958,65	\$ 3.365.650,80			\$ 591.695.000,00	\$ 5.916.950,00	\$ 4.733.560,00		
2009	2010	jun-09	7,67%		\$ 258.145,42	\$ 232.330,87	\$ 3.597.981,68			\$ 673.941.000,00	\$ 6.739.410,00	\$ 5.391.528,00		
2010	2011	jun-10	2,00%		\$ 71.959,63	\$ 64.763,67	\$ 3.662.745,35			\$ 1.131.829.000,00	\$ 11.318.290,00	\$ 9.054.632,00		
2011	2012	jun-11	3,17%		\$ 116.109,03	\$ 104.498,12	\$ 3.767.243,47			\$ 1.245.012.000,00	\$ 12.450.120,00	\$ 9.960.096,00		
2012	2013	jun-12	3,73%		\$ 140.518,18	\$ 126.466,36	\$ 3.893.709,83			\$ 1.194.485.000,00	\$ 11.944.850,00	\$ 9.555.880,00		
2013	2014	jun-13	2,44%		\$ 95.006,52	\$ 85.505,87	\$ 3.979.215,70			\$ 1.693.075.000,00	\$ 16.930.750,00	\$ 13.544.600,00		
2014	2015	jun-14	1,94%		\$ 77.196,78	\$ 69.477,11	\$ 4.048.692,81			\$ 2.030.083.000,00	\$ 20.300.830,00	\$ 16.240.664,00		
2015	2016	jun-15	3,66%		\$ 148.182,16	\$ 133.363,94	\$ 4.182.056,75			\$ 500.524.000,00	\$ 5.005.240,00	\$ 4.004.192,00		
										\$ 555.582.000,00	\$ 5.555.820,00	\$ 4.444.656,00		
										\$ 591.695.000,00	\$ 5.916.950,00	\$ 4.733.560,00		
										\$ 673.941.000,00	\$ 6.739.410,00	\$ 5.391.528,00		
										\$ 1.131.829.000,00	\$ 11.318.290,00	\$ 9.054.632,00		
										\$ 1.245.012.000,00	\$ 12.450.120,00	\$ 9.960.096,00		
										\$ 1.194.485.000,00	\$ 11.944.850,00	\$ 9.555.880,00		
										\$ 1.679.809.578,80	\$ 16.798.095,79	\$ 13.438.476,63		\$ 9.480.240,00
										\$ 2.444.710.231,36	\$ 24.447.102,31	\$ 19.557.681,85		\$ 13.543.200,00
										\$ 3.051.819.157,60	\$ 30.518.191,58	\$ 24.414.553,26		\$ 16.850.735,00

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001053 0722



Bogotá, D.C., Junio 14 de 2022

JUZGADO:

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REF.:	REMISION DICTAMEN PERICIAL
DEMANDATE:	JORGE EMILIO CASTAÑO TAMAYO y OTROS
DEMANDADO:	HUGO ARMANDO CAVIEDES LOPEZ y OTROS
PROCESO:	PROCESO 11 2013 00011

Adjunto al presente memorial dentro del **PROCESO 11 2013 00011** el informe como complemento del peritazgo realizado, cumpliendo con la solicitud del despacho.

Aclaro, que el presente documento fue enviado el 17 de Junio del presente año con identificación J 001032 06 22, pero al parecer no fue analizado por el despacho y por ende, manifiesto que no se requería de una ampliación de tiempo para su radicación.

Por favor, acusar recepción del dictamen y confirmación al correo guzmanferna9@gmail.com o al correo foro.gerencia.fer@hotmail.es

De esta manera doy traslado para que por su intermedio se lo den a conocer a las partes.

El presente dictamen emitido el catorce (14) de Junio de año dos mil veintidós (2022), se reenvía el 19 de julio de 2022.

ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN

C.C. No 19.380.095 de Bogotá

Avaluador de Daños y Perjuicios, bienes inmuebles

Ingeniero industrial

Email: guzmanferna9@gmail.com

Móvil 314 371 2112

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

RV: remision dictamen

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernando guzman <guzmanferna9@gmail.com>

Buen día:

Por medio del presente, se da traslado a la petición por ser de su competencia, de acuerdo a la información registrada en el memorial adjunto al correo.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Fernando Guzman <guzmanferna9@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 2:33 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: remision dictamen

Sr

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Anexo memorial de remisión y dictamen enviado en junio 17 de 2022. Ratificando el dictamen presentado.

Ing Fernando Guzman B

avaluador

JF 965
9 folios



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., _____ - 5 AGO 2022 - 5 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2018-00548-00

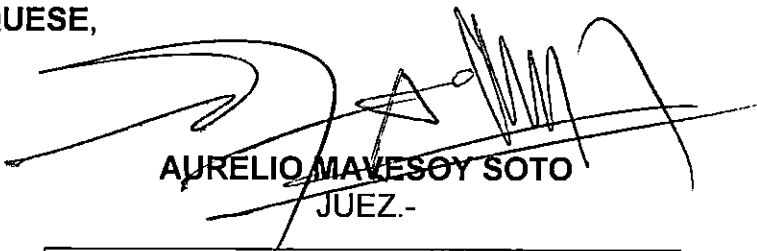
Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazada la demandada ROSA ENITH OCHOA RÍOS, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 20 de septiembre de 2019, y; como quiera que las citada demandada no compareció al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) Edgar Hernandez Ferro, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.774, y T.P. 40191 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la Edhfer2010@hotmail.com, de esta ciudad, con teléfono 319 45 20 67, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESÓY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 AGO 2022

Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 5 AGO 2022 - 5 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2018-00602-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazada la demandada MARIA DEL ROSARIO DE CASTRO, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 28 de marzo de 2019, y; como quiera que las citada demandada no compareció al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) GILBERTO CUBIOES NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.193.134, y T.P. 89.064 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la Cl. 13A N° 16-50 OFICINA 102, de esta ciudad, con teléfono 3158567345, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE

AURELIO NAVESOT SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 10 8 AGO 2022

Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 5 AGO 2022 5 AGO 2022 5 AGO 2022

Exp. 110014-003-011-2020-00148-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto y conforme a lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 129 del C.G.P., se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 31 del mes AGOSTO de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que trata la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales: Las documentales allegadas junto con el escrito de nulidad.

Interrogatorio de Parte: Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad incidentada, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada en esta providencia.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Documentales: Las documentales allegadas junto con el escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta.

Las partes, apoderados e intervinientes quedan citados mediante notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Bogotá, D.C.	<u>08 AGO 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>104</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS	
Secretario	